

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001333603520170032000
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Roxana del Carmen Rincón
Accionado	Ministerio de Educación Nacional y Servicios Médicos Integrales de Salud – SERVIMEDICOS SAS

AUTO REQUIERE PARTE DEMANDADA

Encontrándose el proceso al Despacho, sería del caso resolver las excepciones previas formuladas; pero se observa que, el apoderado de Servicios Médicos Integrales de Salud – SERVIMEDICOS SAS, allegó renuncia al mandato conferido, como se observa a folios 348-349 del Cuaderno No. 2.

Toda vez que el abogado Franck José Ávila Sierra cumplió con los requisitos previstos en el artículo 76 del Código General del Proceso, se procederá a aceptar la renuncia referida y, en consecuencia, se requerirá a Servicios Médicos Integrales de Salud – SERVIMEDICOS SAS para que en el término de cinco (5) días designe apoderado que represente sus intereses y allegue la documentación pertinente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el abogado Franck José Ávila Sierra como Servicios Médicos Integrales de Salud SA – SERVIMEDICOS SAS, por lo expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR a Servicios Médicos Integrales de Salud – SERVIMEDICOS SAS, para que en el término de cinco (5) días designe apoderado que represente sus intereses y allegue la documentación pertinente.

TERCERO: Una vez cumplido el término referido en el numeral segundo, **INGRESAR** el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

GVLQ

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. **ESTADO DEL 27 DE
AGOSTO DE 2021.**

Firmado Por:

**Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36e3efe08bbac3900dbc60dd5f31525970a54afbe947746c74cd8d49d77e1d08

Documento generado en 24/09/2021 05:36:02 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**